



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 14.

FICHA CATALOGRAFICA

1608, diciembre, 15. Arévalo (Ávila) Palacios Obispales.

Juan Martínez de Olmedo, notario apostólico y secretario del Obispo de Ávila, Lorenzo Asensio Otaduy y Avendaño, (1599-1611) decreta una comisión de visita, en su nombre a favor de él y de Alonso López Zorrilla, clérigo, presbítero y vecino de la villa de Arévalo (Ávila) para que vayan al lugar de Herrerueta a apremiar el pago de las cuentas de mayordomía en la Iglesia de San Ildefonso, al mayordomo Gabriel García, vecino de dicho lugar, pudiendo nombrar nuevo mayordomo y donde aparecen los salarios que deben de cobrar en su comisión el dicho Visitador y notario apostólico.

Papel, 1 folio, letra procesal con rasgos cancillerescos, libros de Visita, Mandatos y decretos, estado de conservación regular.

Signatura: APHER. ECO. FAB. 1º. 1560-1645.

Procedencia: Archivo de la Iglesia de San Ildefonso de Herrerueta (Toledo).

Transcripción del documento: Antonio Camacho Rodríguez.

[Christus]

Nos Don Lorenzo Otaduy y Avendaño, por la gracia / de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Ávila, del / Consejo de Su Majestad, etc.

Por el tenor del presente, comete- / mos e mandamos a vos, Alonso López Zorilla, clérigo pres- / bítero, vecino de esta villa de Arévalo, de nuestra división, que con Juan Martínez de Olmedo, nuestro notario os partáis al / lugar de Herreruela, jurisdicción de Oropesa, y compeled y a- / premiad a Gabriel García, vecino del dicho lugar, y mayordomo / de la Iglesia de él, dé cuenta de la dicha mayordomía.

E / se la tomaréis haciéndole el cargo y el descargo por re- / mates y recaudos bastantes, sin que consintáis que / ninguna de las partes se les haga agravio, y el alcan- / ce o alcances que le hicieredes le condenaréis, a que dentro / de nueve días primeros siguientes, le dé e le pagará / a la dicha Iglesia y a quien pudiere e oviere de haber, / procediendo contra el dicho mayordomo, y contra las o- / tras cosas a la dicha Iglesia por censuras y excomuni- / ón hasta que paguen.

Y si os pareciere ser cosa conve- / niente y necesario a la dicha Iglesia, nombrar otro / mayordomo que tienda a mejorar el servicio de la / dicha Iglesia a compeles y apremiad a la Junta e re- / gidores del dicho lugar, y a las demás personas que / tienen de costumbre de nombrar mayordomo pa- / ra la

dicha Iglesia le nombren, que sea persona hábil / y suficiente y abonado y buen cristiano.

Y nombra- / do, le forzareis y apremiareis, lo acepte y sirva / el dicho oficio, para todo lo susodicho y lo dello de- / pendiente y haber y cobrar cada día de los que / os ocupan desde ida, estado y vuelta, cuatrocientos reales tales / de gasto, y ansí mismo haréis en la de la forma dar a dicho presente / notario cada día trescientos maravedíes de salario de la dicha / Iglesia además de su escritura.

Os damos po- / deres y comisión en forma cual la tenemos e po- / demos dar y derecho se requiere con facultad de / descomulgar y absolver los rebeldes e inobe- / dientes e si favor y ayuda para ejercer / la dicha comisión bien del menester mandamos / a las personas que se le pidieredes de nuestra parte / e se le den so las penas que les pusieredes en las [Repetido: *en las*] des- / de ahora para entonces y de entonces para ahora / hemos por condenados a los rebeldes e inobedientes. /

Dada en Arévalo, en nuestros palacios obispales, / en quince de diciembre de mil y seiscientos y ocho años.

Va tenido / y no vala la cual dicha cuenta sea sin perjuicio de las / cuentas que nuestro visitador a de hacer y de la vía executi- / va que consigo traía parejada la cuenta de nuestro visi- / tador, fecho ut supra.

Que nuestro visitador ha de hacer por / que la cuenta que mandamos tomar a la Iglesia no re- / dunde en su daño. Ut supra. /

El Obispo de Ávila. /

Por mandado de su señoría del Obispo, mí señor. /

Juan Martínez de Olmedo. (fol. 165 r.) //